



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

**Primero:** Vistas las medidas adoptadas por parte del Gobierno de España a través de la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la sucesiva normativa dictada en desarrollo del mismo.

**Segundo:** Visto que la declaración del Estado de alarma se justifica en la necesidad de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, y que dichas medidas temporales de carácter extraordinario deben adaptarse a la luz de las circunstancias cambiantes .

**Tercero:** Visto que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, señala que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente.

**Cuarto:** Visto que resulta imprescindible garantizar la prestación por parte de este Ayuntamiento de los servicios públicos a que estamos obligados, resultando necesaria la adopción de una serie de medidas organizativas, que en todo caso tendrán carácter temporal, y que contribuyan y faciliten la aplicación de las medidas contempladas en la declaración del Estado de alarma.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero:** Vistas las disposiciones contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como sus posteriores modificaciones y normativa de desarrollo.

**Segundo:** Vistas las facultades otorgadas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en especial su apartado m), y concordante del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 2 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**Tercero:** Vistas las disposiciones contenidas en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.





**DECRETO:**

**Primero: Instalaciones Municipales.**

Mantener el cierre de las dependencias municipales (incluidos Parques, Jardines y la Finca de Recreo Municipal), exceptuando de dicho cierre al Consultorio Médico, el cual verá afectado su normal funcionamiento, en atención a la circular remitida por el Servicio Extremeño de Salud.

**Segundo: Dependencias Administrativas del Ayuntamiento.**

Mantener abierto al público la Casa Consistorial, exclusivamente para la atención presencial de aquellas necesidades urgentes e inaplazables, guardando las oportunas precauciones y la debida distancia social, atendiendo a las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias.

En cuanto a los restantes Servicios de Administración, atendiendo a las circunstancias organizativas de cada departamento, y en aras a la contención de la expansión vírica, todos los empleados públicos cuyas funciones permitan su desarrollo a distancia, continuarán prestando el servicio desde su domicilio, en la modalidad de trabajo no presencial.

En cualquier caso deberán contemplarse las siguientes medidas preventivas:

1ª. El personal que, de forma permanente u ocasional, permanezca en las oficinas generales, deberá mantener una distancia de dos metros entre sí, una higiene continua de manos (se recomienda el lavado profuso y repetitivo y el uso continuo de gel hidroalcohólico a disposición) y la disposición de mascarilla cuando deban dirigirse unos a otros o se produzca el abandono del despacho por cualquier causa (se recomienda, no obstante, el uso permanente de mascarilla cuando el despacho sea de uso común o por varias personas). En general deberá evitar tocarse la nariz, los ojos y la boca, y en caso de estornudar o toser, taparse con un pañuelo de papel y desecharlo inmediatamente.

2ª. Cualquier documento o material del exterior (correo ordinario, mensajería o similar) deberá ser manipulado con guantes y deshacerse simultáneamente de los mismos y del embalaje, o bien proceder al lavado profuso de manos o el uso de gel hidroalcohólico.

3ª. Queda terminantemente prohibido el contacto físico: la entrega de documentos deberá realizarse mediante el depósito de los mismos en una superficie y recogida por su destinatario a continuación.

4ª. Se recomienda durante esta fase el uso del altavoz o “manos libres” de los puestos telefónicos

5ª. Se realizará una limpieza y desinfección especialmente incisiva en las zonas comunes.

**Tercero: Ayuda a Domicilio, Dependencia y Servicios Sociales.**

En relación a los servicios de Ayuda a Domicilio y Dependencia, se acuerda que los servicios sociales deberán garantizar la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.





## AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES

Para ello, los centros y servicios donde se presten dichos servicios y prestaciones deberán estar abiertos y disponibles para la atención presencial a la ciudadanía, siempre que ésta sea necesaria, y sin perjuicio de que se adopten las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

Cuando sea posible, se priorizará la prestación de servicios por vía telemática, reservando la atención presencial a aquellos casos en que resulta imprescindible.

### **Cuarto: AEPSA.**

Decretar la reactivación los trabajos de ejecución del Programa de Fomento de Empleo Agrario (AEPSA), respetando las debidas medidas de seguridad e higiene recomendadas por las autoridades sanitarias.

### **Quinto: Establecimientos de Hostelería.**

Se permitirá la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

El Ayuntamiento, para evitar la limitación del cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior, autorizará durante el periodo de vigencia de las presentes medidas, a que los establecimientos hosteleros dupliquen la superficie destinada a la terraza al aire libre, prevista en la concesión de licencia de ocupación original.

Dichas terrazas serán debidamente balizada por los Servicios Municipales para delimitar su superficie.

La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

En la prestación del servicio en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración deberán llevarse a cabo las siguientes medidas de higiene y/o prevención:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- d) Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

*Parque de la Constitución, 1. 06474 Valdetorres . Tfno.: 924368402. Fax: 924368558.*

**e-mail: [ayuntamiento@valdetorres.es](mailto:ayuntamiento@valdetorres.es)**





## AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES

f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.

g) Respecto al uso de los aseos por los clientes, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

### **Sexto: Mercadillo.**

Decretar la reapertura del mercado de venta ambulante (mercadillo), trasladando su ubicación a la Calle Luís Chamizo, manteniendo el jueves como día de celebración.

El horario del Mercadillo será de 08:30 a 13:30 horas, estableciéndose como horario de atención prioritario para mayores de 65 años, entre las 09:00 y las 11:00 horas

Se dará preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad, procurando que sobre los productos comercializados se garantice su no manipulación por parte de los consumidores.

La disposición y el número de puestos deberá permitir el mantenimiento de la debida distancia de seguridad:

En la distribución lineal de los puestos deberá garantizarse, al menos, una separación mínima de 2,5 metros entre los laterales.

Aquellos puestos situados unos enfrente a otros, deberán estar separados por una vía de tránsito, garantizando una distancia mínima entre ellos de 6 metros.

Se limitará a un veinticinco por ciento el número de los puestos habituales autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual, siendo altamente recomendable del uso de mascarilla y guantes por parte de los vendedores y clientes del mercadillo.

En caso de picos con afluencia masiva de clientes, se impedirá la entrada al recinto y estos deberán esperar fuera, de forma organizada, y guardando rigurosamente la distancia de seguridad, respetando las siguientes medidas relativas a la higiene:

1. El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
2. Los puestos deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.
3. Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de gel hidroalcohólico o desinfectante con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en las entradas de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.





## AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES

4. En los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del mercado, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.
5. No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta, como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.
6. En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

### **Séptimo: Velatorios y entierros.**

1. Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo en cada momento de quince personas en espacios al aire libre o diez personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.
2. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de quince personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.
3. En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de dos metros, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

### **Octavo: Lugares de culto.**

1. Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere un tercio de su aforo y que se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.
2. Si el aforo máximo no estuviera claramente determinado se podrán utilizar los siguientes estándares para su cálculo:
  - a) Espacios con asientos individuales: una persona por asiento, debiendo respetarse, en todo caso, la distancia mínima de un metro.
  - b) Espacios con bancos: una persona por cada metro lineal de banco.
  - c) Espacios sin asientos: una persona por metro cuadrado de superficie reservada para los asistentes.

Determinado el tercio del aforo disponible, se mantendrá la distancia de seguridad de, al menos, un metro entre las personas. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.

No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto.





## AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES

3. Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión en las que se tengan en cuenta las condiciones del ejercicio del culto propias de cada una de ellas, con carácter general se deberán observar las siguientes recomendaciones:

- a) Uso de mascarilla con carácter general.
- b) Antes de cada reunión o celebración, se deberán realizar tareas de desinfección de los espacios utilizados o que se vayan a utilizar, y durante el desarrollo de las actividades, se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia.
- c) Se organizarán las entradas y salidas para evitar agrupaciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto.
- d) Se recomienda la puesta a disposición del público de dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- e) No se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en casa.
- f) Se facilitará en el interior de los lugares de culto la distribución de los asistentes, señalizando si fuese necesario los asientos o zonas utilizables en función del aforo permitido en cada momento.
- g) En los casos en los que los asistentes se sitúen directamente en el suelo y se descalcen antes de entrar en el lugar de culto, se usarán alfombras personales y se ubicará el calzado en los lugares estipulados, embolsado y separado.
- h) Se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones.
- i) Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones, se evitará:
  - El contacto personal, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad.
  - La distribución de cualquier tipo de objeto, libros o folletos.
  - Tocar o besar objetos de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen.
  - La actuación de coros.

### **Noveno: Biblioteca Municipal.**

Proceder a la reapertura de la Biblioteca Municipal, exclusivamente para para las actividades de préstamo y devolución de obras.

No podrán llevarse a cabo actividades culturales, actividades de estudio en sala o de préstamo interbibliotecario, así como cualquier otro servicio destinado al público distinto de los mencionados en el párrafo anterior.

Asimismo, no se podrá hacer uso de los ordenadores y medios informáticos de las bibliotecas destinados para el uso público de los ciudadanos.

Las obras serán solicitadas por los usuarios y proporcionadas por el personal de la biblioteca.





## AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES

Una vez consultadas, se depositarán en un lugar apartado y separadas entre sí durante al menos catorce días.

1. Antes de la reapertura al público de las bibliotecas, el responsable de cada una de ellas deberá adoptar las siguientes medidas en relación con las instalaciones:

- a) Proceder a la limpieza y desinfección de las instalaciones, mobiliario y equipos de trabajo.
- b) En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, y el personal a cargo del Servicio de Biblioteca Municipal deberá disponer de mascarilla facial.

Asimismo, durante la entrega o recepción de libros o documentos deberá llevarse a cabo con guantes y deshacerse simultáneamente de los mismos, o bien proceder al lavado profuso de manos o el uso de gel hidroalcohólico.

c) Instalación de pantallas protectoras, mamparas o paneles de protección cuando proceda. Asimismo, deberán fijarse marcas en el suelo para indicar a las personas que se dirijan a los puestos de atención al público dónde tienen que colocarse para respetar la distancia mínima de seguridad.

d) Cerrar, panelar, instalar balizas, acordonar o instalar otros elementos de división para impedir el acceso a los usuarios a las zonas no habilitadas para la circulación de los usuarios.

e) Clausurar los ordenadores de uso público, catálogos de acceso público en línea y otros catálogos, que sólo podrá utilizar el personal de la biblioteca.

f) Con el fin de evitar su deterioro, no se desinfectarán los libros y publicaciones en papel. En su lugar, se deberá habilitar un espacio en la biblioteca para depositar, durante al menos catorce días, los libros y documentos devueltos o manipulados.

2. El responsable de cada una de las bibliotecas establecerá una reducción del aforo al treinta por ciento para garantizar que se cumplen las medidas de distancia social.

Asimismo, en las dependencias de las bibliotecas se instalarán carteles y otros documentos informativos sobre las medidas higiénicas y sanitarias para el correcto uso de los servicios bibliotecarios.

La información ofrecida deberá ser clara y exponerse en los lugares más visibles, como lugares de paso, mostradores y entrada de la biblioteca.

Con el fin de evitar su deterioro, no se desinfectarán los libros y publicaciones en papel.

No estará permitido el acceso a los aseos de las instalaciones.

### **Décimo: Caza y Pesca.**

En cumplimiento de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, referida a la aplicación de la fase 1 del Plan de desescalada, se mantiene la prohibición de las actividades de caza y pesca en el término municipal, en tanto dicha prohibición no sea levantada, previsiblemente y si no hay variaciones de criterio por parte del Gobierno, en la Fase 2.







## AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES

**Undécimo:** Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Bando Móvil para su general conocimiento y efectos oportunos, indicando que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, o, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de las Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

**Duodécimo:** Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

La vigencia de las medidas antes descritas, y cuantas otras se puedan adoptar al respecto, estarán vinculadas al plazo en que se encuentre en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En Valdetorres, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente:

El Secretario-Interventor:

Fdo: Tomás Álvarez Núñez

Fdo: Salvador Santiago Pérez

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

